RESOLUCION 5266 DE 2001

(octubre 19)

Diario Oficial No. 44.599, 31 de octubre de 2001

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 5554 de 2004>

Por la cual se adiciona el artículo <u>6</u>0. y se revoca el Numeral 10. del artículo <u>8</u>0. de la Resolución Orgánica 5145 de 2000, que adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan competencias.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Derogada por el artículo <u>19</u> de la Resolución 5554 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.499, de 23 de marzo de 2004, 'Por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias'

El Contralor General de la República,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Orgánica 5145 de 2000, se adopta el trámite administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan competencias;

Que el artículo <u>6</u>o. de la anterior resolución señala los eventos en los cuales se impondrán multas a los servidores del Estado y a los particulares que administren y/o manejen o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos;

Que los literales c) y h) del mencionado artículo <u>6</u>0., no indicaron los términos dentro de los cuales deben oscilar las peticiones que efectúe la Contraloría General de la República, a las entidades sujetos de control en ejercicio del proceso auditor, que dan lugar a la imposición de multas;

Que de otra parte, el Artículo <u>8</u>0. ibídem, indica los casos que dan lugar a la iniciación de la acción sancionatoria, señalando el numeral 10., que se iniciará por solicitud de funcionarios encargados de adelantar indagaciones preliminares o el proceso de responsabilidad fiscal;

Que no resulta pertinente iniciar la acción sancionatoria, en los casos de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, en razón a que estos están ritualizados en la Ley 610 de 2000;

Que atendiendo las precedentes consideraciones se hace necesario adicionar un parágrafo al artículo <u>6</u>0. y revocar el numeral 10. del artículo <u>8</u>0. de la Resolución orgánica 5145 de 2000 y en, consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. Adicionar al artículo <u>6</u>0. de la Resolución orgánica 05145 de 2000, el siguiente Parágrafo:

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de las causales contenidas en los literales c) y h), los funcionarios dentro del proceso auditor deberán señalar los términos para el suministro de la información requerida, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la misma, los cuales no podrán ser inferiores a tres (3) días hábiles ni mayores a quince (15) días hábiles.

-	` '		` '	
ARTÍCULO 2 2000.	20. Revocar el Numeral 1 del	artículo <u>8</u> 0. de	la Resolución orgánica 0)5145 de
ARTÍCULO 3	Bo. La presente resolución rige	e a partir de la	fecha de su publicación.	
PUBLÍQUESE, C	COMUNÍQUESE Y CÚMPLA	ASE.		
Dada en Bogotá,	a 19 de octubre de 2001.			
El Contralor Gene	eral de la República,			
Carlos Ossa Esco	bar.			

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

